

128

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Radicado: No. 2019-01158

LILIANA MENDEZ <liliana.mendez@asesoriasyabogados.com.co>
Mié 14/04/2021 22:50
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; gerenciastraserasorias@gmail.com

↩ ↶ ↷ → ...

AMPARO DE POBREZA GERS...
2 MB

Señor Juez:
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Radicado: No. 2019-01153
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA
Demandado: GERSON PARRADO JAULIN

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del radicado de la referencia, me permito presentar la solicitud de amparo de pobreza, por parte del señor Gerson Parrado.

Cordialmente,

LILIANA MENDEZ SARMIENTO
C.C. 52.261.619 de Bogotá
T.P. No. 128.014 CSJ

Responder Responder a todos Reenviar

179

Señor Juez:

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Radicado: No. 2019-01158

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

Demandante: CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA

Demandado: GERSON PARRADO JAULIN

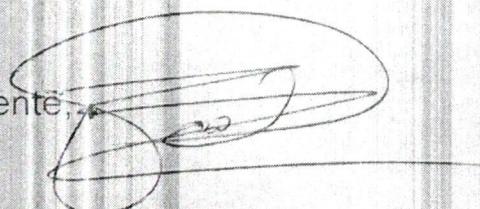
ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

En mi condición demandado en el proceso de la referencia me permito solicitar a su señoría se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, esta solicitud obedece a no me hallo en capacidad de atender los gastos de peritos, prestar cauciones procesales y otros gastos de la actuación sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de mis hijos menores de edad, a quienes les suministro alimentos.

En ese entendimiento, ruego de manera comedida se me conceda el aludido beneficio, así como los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

Agradezco altamente su colaboración.

Cordialmente,



GERSON PARRADO JAULIN

C.C. No. 79. 234.678 de Bogotá.

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTÉNTICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2053796

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERSON PARRADO JAULIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79234678 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr1vrqolkx
06/04/2021 - 16:40:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

asl



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notario Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr1vrqolkx

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 JUN 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2019-01158-00

Se verifica que la solicitud del accionado obrante a folios 151 a 160 consistente en “ratificar” el régimen de visitas acordado mediante acta de conciliación de 9 de febrero de 2021 a favor de los menores de edad, no es procedente como quiera que ante la autoridad competente, en este caso la Comisaria de Familia Suba I, las partes regularon las visitas de sus hijos, decisión que no es objeto de homologación.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza incoada por el accionado, estima este operador judicial que el señor GERSON PARRADO JAULIN no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 151 del C.G.P., como quiera que es propietario de varios bienes inmuebles, como consta en los certificados de tradición arrimados al expediente, por manera que al poseer activos productivos se infiere que no necesita el beneficio del amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación de lo señalado en el inciso ultimo del artículo 153 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor GERSON PARRADO JAULIN, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: IMPONER al el señor GERSON PARRADO JAULIN multa de un (1) salario mínimo mensual (1smlmv).

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. Liliana Méndez Sarmiento como apoderada del accionado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 57 de fecha - 2 JUN 2021


GERMÁN GARRÓN ACOSTA - Secretario